Proyecto de Ley N°.....8272/2023-CR

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
25 JUN. 2024
RECIBIDO
Firmas: Hora: 3:52 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27783 LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA LEY 27867 LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, EN BENEFICIO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS.

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la Congresistas **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

El congreso de la república;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27783 LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA LEY 27867 LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, EN BENEFICIO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS"

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para autorizar a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias de recursos presupuestarios en favor de las Municipalidades de Centros Poblados.

ARTÍCULO 2.- Incorporación del numeral 48.3 al artículo 48, y el numeral 49.4 al artículo 49 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización

Se incorpora el numeral 48.3 al artículo 48, y el numeral 49.4 al artículo 49 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, conforme a los siguientes textos:

ARTÍCULO 48.- Régimen de las municipalidades de centros poblados

(...)

48.3. Los Gobiernos Regionales transfieren recursos presupuestarios a las Municipalidades de Centros Poblados de su ámbito regional destinados a intervenciones en apoyo comunal, social y productivo, dicha transferencia será en forma anual y en una sola entrega, bajo responsabilidad funcional y administrativa del Gobernador Regional y Gerente General Regional.

Artículo 49.- Relaciones de coordinación y cooperación

(...)

49.4. Las Municipalidades de Centros Poblados, cuya población se encuentre en condiciones de vulnerabilidad tienen prioridad de atención en aspectos de apoyo comunal, social y productivo, por lo que es responsabilidad del Gobierno Regional cumplir con la transferencia de recursos presupuestarios, de brindar asesoramiento técnico administrativo y monitorear las acciones de proyección social de los Centros Poblados.

ARTÍCULO 3.- Incorporación del numeral 4 y 5 al artículo 11-A, modificación del literal e) del artículo 50, incorporación del literal i) al artículo 60 de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se incorpora el numeral 4 y 5 al artículo 11-A, modificación del literal e) del artículo 50, incorporación del literal i) al artículo 60 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme a los siguientes textos:

Artículo 11-A.- Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional

El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente:

a. Composición

El Consejo de Coordinación Regional está conformado por:

(...)

4. Un alcalde Distrital por cada Provincia elegidos entre ellos.
5. Un alcalde de las Municipalidades de Centros Poblados por cada región elegidos entre ellos.

Artículo 50.- Funciones en materia de población

(...)

e) Generar alternativas a la emigración rural a través del fortalecimiento de capacidades productivas, el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de los centros poblados, que permitan la atención a las necesidades de la población rural dispersa **y aislada, para lo cual los Gobiernos Regionales y locales transfieren recursos presupuestarios a las Municipalidades de Centro Poblados de su ámbito Regional.**

Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

(...)

i) Impulsar políticas de apoyo directo a los Centros Poblados rurales y periurbanas a través de las Municipalidades de Centros Poblados, transfiriendo recursos presupuestarios para intervenciones en apoyo comunal, social y productivo. Los Gobiernos Regionales harán entrega de recursos presupuestarios a todas las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, el monto a transferir como mínimo será de 12 unidades impositivas tributarias (UIT). La transferencia se realizará hasta el 31 de abril de cada año fiscal, en un solo monto transferido anualmente, bajo responsabilidad funcional y administrativa del Gobernador Regional y Gerente General Regional.

El incumplimiento de la entrega de recursos presupuestales a las Municipalidades de Centros Poblados, establecido en la presente ley, acarrea responsabilidad directa del Gobernador Regional y es causal de suspensión por un periodo de 60 días naturales y de 120 días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional de las contenidas en el Artículo 31 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se tramita y resuelve conforme al procedimiento señalado en dicho Artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERA: La Gerencia de Planificación y Presupuesto del Gobierno Regional es la responsable de incorporar en su presupuesto institucional las partidas presupuestales que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA: La Contraloría General de la República fiscalizara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y uso de los recursos transferidos, a través de sus Gerencias Regionales y Órgano de Control Institucional – OCI – que operan en cada sede Regional.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2024 16:09:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2024 15:50:56-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2024 15:51:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2024 16:43:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 10:40:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 15:02:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2024 15:14:59-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8272/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; Y**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS:

Luego de muchas reuniones de trabajo con los alcaldes de las Municipalidades de Centros Poblados del Perú, quienes integran la Asociación de Municipalidades de Centros Poblados del Perú-AMUCEP PERÚ, donde se visualizaron un sin número de problemáticas que existe en las municipalices que representan, llegando a un consenso y acogiendo su pedido de presentar un proyecto de modificatoria de ley.

Esta reforma legislativa tiene como objetivo fundamental crear y fortalecer el marco normativo para que las Municipalidades de Centros Poblados (en adelante MCP) puedan percibir recursos presupuestarios de los Gobiernos Regionales de su jurisdicción.

Desde la promulgación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el año 2003, se estableció por primera vez el reconocimiento de estas entidades, destinadas a atender las demandas de las poblaciones ubicadas en zonas rurales y alejadas de las capitales provinciales y distritales.

1.1). - Antecedente normativo de las Municipalidades de Centros Poblados

La Ley N° 27972 reconoce a las Municipalidades de Centros Poblados y establecer los mecanismos para su creación y funcionamiento. Sin embargo, han pasado ya 21 años desde entonces, y durante este tiempo las Municipalidades de Centros Poblados (MCP) han enfrentado desafíos significativos. Principalmente, la falta de recursos económicos ha limitado severamente su capacidad de operación independiente. Dependiendo exclusivamente del apoyo económico solo de las municipalidades provinciales y distritales, las MCP carecen de una normativa clara que permita a otras instituciones públicas como los gobiernos regionales, otorgarles financiamiento presupuestal para sus actividades y proyectos de desarrollo local.

1.2). - Problemática de las Municipalidades de Centros Poblados y modificatoria de Ley

Tal como se indica, una de las principales problemáticas que enfrentan las Municipalidades de Centros Poblados (MCP) actualmente radica en la ausencia de un marco normativo claro y específico que permita que las MCP puedan percibir recursos presupuestarios de los Gobiernos Regionales de su jurisdicción, esto debido a que los gobiernos regionales cuentan con recursos.

Es imperativo, por lo tanto, que se revise el marco normativo actual en relación con las MCP. La Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, establece las bases

para su funcionamiento, pero es necesario adaptarla a las realidades cambiantes y a las necesidades emergentes de las poblaciones que atienden, ya que esta normativa solo faculta a las municipalidades locales a transferir recursos presupuestarios. Además, es crucial modificar las disposiciones legales vigentes, como la Ley N° 27783 y la Ley N° 27867, para facultar a los Gobiernos Regionales a financiar directamente a las MCP, dicho de otro modo, que puedan transferir recursos presupuestarios.

La situación de pobreza de la población que habita en la mayoría de los centros poblados es un dato importante y de singular importancia. El 52% se encuentra en distritos de estrato muy pobre; el 28% en distritos de estrato pobre; el 13% en distritos de pobreza extrema.

Por consiguiente, se debe poner en notoriedad que atender a las poblaciones ubicadas en la jurisdicción de las Municipalidades de Centro Poblado debe ser de prioritario interés para el Estado, siendo así, si los Gobiernos Regionales cuentan con recursos pueden ser dichas instituciones quienes también deben sumarse a brindar presupuesto, considerando que se trata de ciudadanos y ciudadanas en situación de pobreza y exclusión social.

II. FUNDAMENTOS PARA QUE LOS GOBIERNOS REGIONALES, PUEDAN OTORGAR RECURSOS PRESUPUESTARIOS A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN EL PAÍS.

Las Municipalidades de Centros Poblados en el Perú representan un sector importante de la población, con necesidades y desafíos específicos. Su desarrollo integral es crucial para el progreso general del país. En este contexto, resulta fundamental que los Gobiernos Regionales, puedan asumir la responsabilidad de otorgarles recursos presupuestarios para impulsar su crecimiento y bienestar, toda ves que dichos MCP integran su jurisdicción y están conformados por miles de ciudadanos en espera de desarrollo.

2.1). - Respaldo del marco legal vigente

El marco legal peruano establece la posibilidad de que los Gobiernos Regionales puedan apoyar a los centros poblados:

- **Constitución Política del Perú:**

  - ✓ **Artículo 194°:** Reconoce y protege la autonomía de los centros poblados, garantizándoles el derecho a gobernarse autónomamente y participar en la elaboración y ejecución de

planes de desarrollo regional y local.

- ✓ **Artículo 200°:** Establece que los recursos financieros de los gobiernos regionales y locales se asignan en base a la equidad y solidaridad, considerando las necesidades de la población y la extensión del territorio.

- **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867:**

  - ✓ **Artículo 36°:** Define las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo urbano y rural, incluyendo la promoción del desarrollo integral de los centros poblados con la participación de sus habitantes.

  - ✓ **Artículo 37°:** Especifica los recursos de los Gobiernos Regionales, incluyendo aquellos provenientes de la transferencia de funciones y competencias.

- **Ley de Presupuesto Público N° 27656:**

  - ✓ **Artículo 40°:** Define el presupuesto de los Gobiernos Regionales, incluyendo los recursos destinados a financiar las funciones y competencias transferidas.

2.2). - Argumentos a considerar para otorgar recursos presupuestarios a los Municipios de Centros Poblados-MCP

- ✓ **Equidad y Justicia Social:** Los MCP, albergan a un porcentaje significativo de la población peruana, pero a menudo carecen de los recursos y servicios básicos para su desarrollo. El otorgamiento de presupuesto por parte de los Gobiernos Regionales permitiría reducir estas brechas y garantizar una distribución más equitativa de los recursos públicos.

- ✓ **Desarrollo Regional Sostenible:** El progreso de los MCP, es fundamental para el desarrollo integral de las regiones. Al apoyar su crecimiento, los Gobiernos Regionales contribuyen a la generación de

oportunidades, la reducción de la pobreza y el fortalecimiento de las economías locales.

- ✓ **Fortalecimiento de la Gobernanza Local:** La autonomía y la capacidad de gestión de los MCP, se ven reforzadas cuando cuentan con recursos propios. El presupuesto que podría ser asignado por los Gobiernos Regionales les permitirá asumir responsabilidades en la planificación y ejecución de proyectos de desarrollo local.

- ✓ **Participación Ciudadana y Democracia:** La participación activa de la población en la elaboración y seguimiento del presupuesto destinado a los MCP, fomenta la transparencia, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de la democracia local.

- ✓ **Reducción de Desigualdades:** La inversión en los MCP, puede contribuir a reducir las brechas sociales y económicas existentes entre las zonas urbanas y rurales, promoviendo una mayor cohesión social.

Otorgar presupuesto a los MCP, por parte de los Gobiernos Regionales no solo es una obligación legal como lo consideran los alcaldes de las municipalidades antes referidas, sino también una inversión estratégica para el desarrollo regional, la equidad social y el fortalecimiento de la democracia local. Es fundamental que los recursos asignados sean utilizados de manera eficiente, transparente y participativa, asegurando un impacto positivo en la calidad de vida de la población en los municipios de centros poblados del Perú.

2.3). - Cuentan los Gobiernos Regionales con recursos presupuestarios para transferir a los Municipios de Centros Poblados.

Lo Gobiernos Regionales si cuentan con presupuesto para realizar la transferencia presupuestaria que se viene proponiendo, mucho más si varias regiones tienen baja capacidad de gasto.

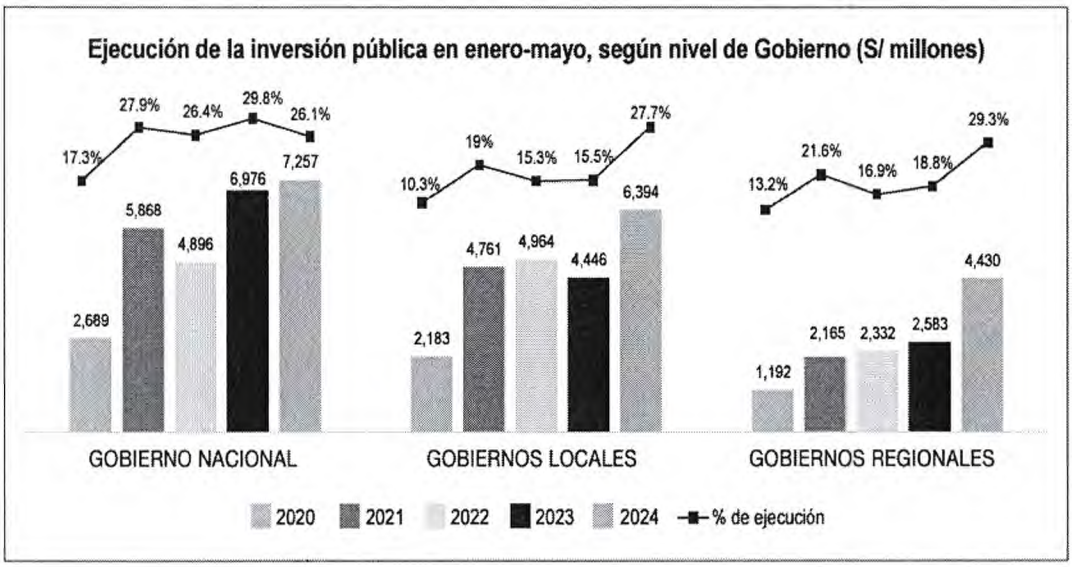

Fuente: MEF. Elaboración: ComexPerú[1]. enero-mayo de 2024

2.4). - Presupuesto 2024 por nivel de Gobierno en el Perú, con Enfoque en Gobiernos Regionales

1. Distribución Presupuestaria:

El presupuesto total para el sector público en el Perú para el año 2024 es de S/ 240.806 millones.

Niveles de Gobierno:

- Gobierno Nacional: S/ 153,634 millones (63.8%).
- Gobiernos Regionales: S/ 52,496 millones (21.8%).
- Gobiernos Locales: S/ 34,676 millones (14.4%).

Fuente: MEF[2]

[1]Chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/boletin-eficacia-del-gasto-015.pdf

[2] https://www.mef.gob.pe/pl-guia-presupuesto-publico 2024/guia_orientacion_ciudadano_2024.pdf

Gobiernos regionales: Invirtieron S/ 4,430 millones (+71.5%)

Solo en mayo, **se ejecutaron S/ 1,151 millones,** un 67.6% más respecto a dicho mes del año anterior.

Los Gore Áncash (11.4%), Callao (17.2%), y La Libertad (18.6%) fueron los Gobiernos regionales con menor ejecución. Por el otro lado, los Gore Ayacucho, Junín y Loreto lideran la ejecución de la inversión pública con avances del 44.6%, 43.9% y 40%, respectivamente.

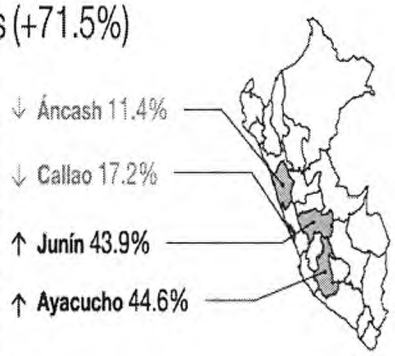

2. Enfoque

Gráfico N° 01. Participación del presupuesto 2024 por Nivel de Gobierno (En %)

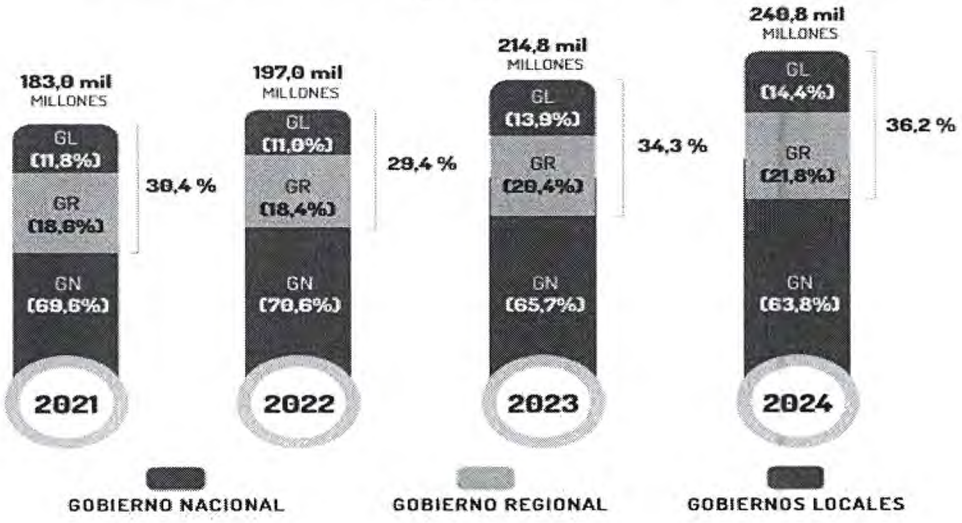

Después de los municipios provinciales y distritales, son los gobiernos regionales los que perciben mas presupuesto del gobierno central, siendo así pueden transferir recursos presupuestarios a los MCP.

3. **En Gobiernos Regionales:**

   Porcentaje: Los Gobiernos Regionales reciben el 21.8% del presupuesto total, lo que representa un monto de S/ 52,496 millones.

   Comparación:

   - **Gobierno Nacional**: Recibe el 63.8% del presupuesto, una cantidad significativamente mayor.
   - **Gobiernos Locales**: Reciben el 14.4% del presupuesto, una cantidad menor que los Gobiernos Regionales.

2.5). - Justificación del Proyecto de Ley

Es fundamental reformar y fortalecer el marco normativo vigente para garantizar que las MCP puedan acceder de manera directa y transparente a recursos presupuestarios necesarios para su desarrollo sostenible. Esta medida no solo promoverá la equidad y la descentralización efectiva, sino que también contribuirá a reducir las disparidades regionales y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables del país.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el "directorio nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados 2023" proporciona información detallada sobre las autoridades municipales vigentes al 6 de marzo de 2023, de las 196 municipalidades provinciales y 1,695 municipalidades distritales. Además, ofrece información sobre más de 2,900 municipalidades de centros poblados, y más de 94 mil 922 centros poblados, en el territorio nacional, las cuales han sido creadas por ordenanza de las municipalidades provinciales, conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

El presente proyecto de ley busca lograr lo siguiente:

1. Establecer un marco normativo claro y específico que regule la asignación de recursos presupuestarios a las Municipalidades de Centros Poblados -MCP.

2. Promover la descentralización efectiva del financiamiento público, permitiendo la participación directa de los Gobiernos Regionales en el apoyo financiero a las MCP.

3. Mejorar las condiciones de vida de las poblaciones ubicadas en los Centros Poblados, reduciendo la pobreza y la exclusión social a través de un desarrollo integral y sostenible.

Las modificaciones que se propone realizar en la Ley de Bases de la Descentralización incorporando el numeral 48.3 al artículo 48, y el numeral 49.4 al artículo 49 de la Ley N°27783, es con el fin de crear un marco legal que permita no solo a los municipios locales otorgar financiamiento, sino por el contrario permitir a los gobiernos regionales hacerlo.Esta modificación de Ley de Bases de la Descentralización, está dentro de la línea que tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. Se considera que esta modificación fortalece La descentralización en busca de hacer frente a los problemas y sus consecuencias generados por el impedimento que tienen las instituciones como los Gobiernos Regionales que conocen y observan la necesidad de sus ciudadanos y no cuentan con el marco legal para poder otorgarles recursos presupuestarios.

Se incorpora el numeral 48.3 al artículo 48, y el numeral 49.4 al artículo 49 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, conforme a los siguientes textos:

ARTÍCULO 48.- Régimen de las municipalidades de centros poblados

(...)

48.3. Los Gobiernos Regionales transfieren recursos presupuestarios a las Municipalidades de Centros Poblados de su ámbito regional destinados a intervenciones en apoyo comunal, social y productiva, dicha transferencia será en forma anual y en una sola entrega, bajo responsabilidad funcional y administrativa del Gobernador Regional y Gerente General Regional.

Artículo 49.- Relaciones de coordinación y cooperación

(...)

49.4. Las Municipalidades de Centros Poblados, en condiciones de vulnerabilidad tienen prioridad de atención en aspectos de apoyo comunal, social y productivo, por lo que es responsabilidad del Gobierno Regional cumplir con la transferencia de recursos presupuestarios, de brindar asesoramiento técnico administrativo y monitorear las acciones de proyección social de los Centros Poblados.

Las modificaciones que se propone realizar en la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando el numeral 4 y 5 al artículo 11-A, modificando del literal e) del artículo 50, e incorporación del literal i) al artículo 60, es con el fin de crear un marco legal que permita una mayor participación de los alcaldes de los Municipios de Centros Poblados en la Composición y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional, en funciones en materia de población se busca generar alternativas a la emigración rural a través del fortalecimiento de capacidades productivas, en el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de los centros poblados, permitiendo que en una región tanto los Gobiernos Regionales y locales puedan transferir recursos presupuestarios a las Municipalidades de Centro Poblados de su ámbito Regional.

Se incorpora el numeral 4 y 5 al artículo 11-A, modificación del literal e) del artículo 50, incorporación del literal i) al artículo 60 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme a los siguientes textos:

Artículo 11-A.- Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional

El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente:

b. Composición

El Consejo de Coordinación Regional está conformado por:

(...)

4. Un alcalde Distrital por cada Provincia elegidos entre ellos.
5. Un alcalde de las Municipalidades de Centros Poblados por cada región elegidos entre ellos.

Artículo 50.- Funciones en materia de población

(...)

e) Generar alternativas a la emigración rural a través del fortalecimiento de capacidades productivas, el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de los centros poblados, que permitan la atención a las necesidades de la población rural dispersa **y aislada, para lo cual los Gobiernos Regionales y locales transfieren recursos presupuestarios a las Municipalidades de Centro Poblados de su ámbito Regional.**

Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

(...)

i) Impulsar políticas de apoyo directo a los Centros Poblados rurales y periurbanas a través de las Municipalidades de Centros Poblados, transfiriendo recursos presupuestarios para intervenciones en apoyo comunal, social y productivo. Los Gobiernos Regionales harán entrega de recursos presupuestales a todas las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, el monto a transferir como mínimo será de 12 unidades impositivas tributarias (UIT). La transferencia se realizará hasta el 31 de abril de cada año fiscal, en un solo monto transferido anualmente, bajo responsabilidad funcional y administrativa del Gobernador Regional y Gerente General Regional.

El incumplimiento de la entrega de recursos presupuestales a las Municipalidades de Centros Poblados, establecido en la presente ley, acarrea responsabilidad directa del Gobernador Regional y es causal de suspensión por un periodo de 60 días naturales y de 120 días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional de las contenidas en el Artículo 31 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se tramita y resuelve conforme al procedimiento señalado en dicho Artículo.

NÚMERO DE MUNICIPALIDADES, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2023

Departamento	Municipalidades			Población Total Proyectada al 30/06/2023
	Provinciales	Distritales	Centros Poblados	
TOTAL	**196**	**1 695**	**2 900**	**33 725 844**
Amazonas	7	77	75	429 943
Áncash	20	146	236	1 198 547
Apurímac	7	78	150	428 311
Arequipa	8	101	24	1 580 075
Ayacucho	11	113	215	670 377
Cajamarca	13	114	381	1 451 436
Prov. Const. del Callao	1	6	0	1 190 860
Cusco	13	103	150	1 389 737
Huancavelica	7	95	311	343 026
Huánuco	11	73	291	751 097
Ica	5	38	5	1 041 312
Junín	9	115	149	1 377 838
La Libertad	12	72	104	2 104 254
Lambayeque	3	35	44	1 350 663
Lima	10	161	57	11 147 924
Loreto	8	45	23	1 051 560
Madre de Dios	3	8	10	191 259
Moquegua	3	18	23	199 286
Pasco	3	26	80	267 425
Piura	8	57	81	2 127 093
Puno	13	97	349	1 217 951
San Martín	10	68	97	935 194
Tacna	4	24	222	390 279
Tumbes	3	10	7	263 164
Ucayali	4	15	16	627 233
Lima Metropolitana 1/	1	42	1	10 151 2074
Departamento de Lima 2/	9	119	56	996 717

Fuente: Instituto Nacional de Estadistica e Informática

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ningún mandato constitucional por el contrario la modificación tiene como objeto modificar la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para autorizar a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias de recursos presupuestarios en favor de las Municipalidades de Centros Poblados.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no generara gasto al erario nacional, sino por el contrario la propuesta normativa beneficiara a un sector identificado como los Municipios de Centros Poblados del Perú, es importante remarcar que la iniciativa no genera gasto adicional para el Estado, su implementación se llevará a cabo por los Gobiernos Regionales, con cargo a su presupuesto, el mismo que será otorgado solo a los Municipios de Centros Poblados, en su respectiva jurisdicción.

De acuerdo a la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), existen más de 2.900 Municipios de Centros Poblados y más de 94 mil 922 centros poblados en el territorio nacional, por consiguiente, el presente proyecto de ley beneficiara a 8 millones de ciudadanos que viven y forman parte de la jurisdicción de un MCP.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta, se enmarca dentro del segundo del Acuerdo Nacional, Equidad y Justicia Social, por ende; es compatible con las Políticas del Estado: 10. Reducción de la pobreza.

En la vinculación con la agenda legislativa, se enmarca dentro del objetivo I: Democracia y Estado de Derecho, 8. Política del estado- Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.